

APROBACIÓN		REVISIÓN TÉCNICA	
Firma 		Firma 	
Nombre: LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA		Nombre: MICHAEL ANDRÉS RUÍZ FALACH	
Cargo: Directora Administrativa		Cargo: Director Técnico de Planeación	
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera		Dependencia: Dirección de Planeación	
R.R. No. 003		Fecha: 25- Febrero-2022	

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 2 de 50

ANDRÉS CASTRO FRANCO
 Contralor de Bogotá, D.C.

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ
 Contralor Auxiliar

LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA
 Directora Administrativa

DORIS CLEMENCIA MONROY PATIÑO
 Subdirectora de Contratación (E)

Bogotá, D.C., febrero de 2022

COPIA CONTROLADA

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 3 de 50

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	6
1.2 ALCANCE:	6
1.3 REFERENCIAS NORMATIVAS	6
1.4 DOCUMENTOS ASOCIADOS.....	11
1.4.1 PRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	11
1.4.2 ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	12
1.4.3 CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA.....	13
1.4.4 REGLAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	13
1.4.5 APLICACIÓN DE GUÍAS, MANUALES, LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES IMPARTIDOS POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.....	14
CAPÍTULO II	16
2.- ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN	16
2.1 PRECONTRACTUAL	16
2.1.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	16
2.1.1.1 ANÁLISIS DEL SECTOR.....	16
2.1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO, ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN	17
2.1.3 COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS.....	22
2.1.4 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	22
2.1.5 REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	27
2.1.6 REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.....	27
2.1.7 LOS PROCESOS DE SELECCIÓN	28
2.1.8 CONTRATOS QUE REQUIEREN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN.	30
2.1.9 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.	31
2.1.10 ASPECTOS GENERALES PROCESOS DE CONTRATACIÓN	31
2.1.10.1 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.....	31
2.1.10.2 PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	31
2.1.10.3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO	31
2.1.10.4 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.....	32

2.1.10.5	RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE 32	
	CONDICIONES DEFINITIVO	32
2.1.10.6	ELABORACIÓN INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.	32
2.1.10.7	PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN SECOP.	33
2.1.10.8	ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.	33
2.1.10.9	OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO	33
2.2	ETAPA CONTRACTUAL	33
2.2.1.1	EN EL CASO DE MODALIDADES DE SELECCIÓN.	34
2.2.1.2	EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	34
2.2.2	VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	34
2.2.3	MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS	34
2.2.4	SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS	35
2.2.5	CESIÓN DE LOS CONTRATOS	35
2.2.6	TERMINACIÓN ANTICIPADA	36
2.2.7	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	36
2.2.8	MULTAS	36
2.2.9	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	36
2.2.10	INTERPRETACIÓN UNILATERAL	36
2.2.11	MODIFICACIÓN UNILATERAL	37
2.2.12	TERMINACIÓN UNILATERAL	37
2.2.13	CADUCIDAD	37
2.3	ETAPA POSTCONTRACTUAL.	38
	CAPÍTULO III	39
3.1	MARCO PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.	39
3.2	ASPECTOS GENERALES.	39
3.3	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, INICIO Y DURACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.	39
3.3.1	CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.	40
3.4	ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.	41
3.5	. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.	41
3.5.1	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS	43
3.5.2	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	44

3.5.3	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO.	45
3.5.4	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LOS PAGOS AL CONTRATISTA.	46
3.5.5	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.	47
3.5.6	FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	48
3.5.7	EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.	48
3.6	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.	49
3.7	INHABILIDAD SUPERVISORES E INTERVENTORES PARA CONTRATAR.	49
	CONTROL DE CAMBIOS	50

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 6 de 50

CAPÍTULO I

1. OBJETIVO

Establecer las directrices y estándares para simplificar y unificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de los contratos que requiera la Contraloría de Bogotá, D.C., para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales, así como fijar las pautas, criterios y responsabilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos y convenios suscritos por la entidad, que garanticen su correcta ejecución y liquidación.

Las directrices aquí establecidas, tienen como objetivo dar pleno cumplimiento a los principios de la función pública previstos en la Constitución Política de Colombia, en la ley, en los decretos y demás normas que regulen la contratación estatal.

Este manual deberá ser aplicado por todos los funcionarios y contratistas de las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., en el desarrollo de su actividad contractual o que sean designados como supervisores y para las personas que sean contratadas como interventores o como apoyo a la supervisión, así como por todas las dependencias que tengan relación con la actividad de supervisión.

1.2 ALCANCE:

1.2.1. ELABORACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones está integrado al presupuesto y al Plan de Acción Institucional, por lo tanto, debe guardar coherencia con estos dos instrumentos de planeación y control.

La Contraloría de Bogotá, D.C., está en la obligación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, de concebir, confeccionar y ejecutar un Plan Anual de Adquisiciones para cada vigencia fiscal, persiguiendo que con dicha actividad se sustenten todos los procesos contractuales de la entidad.

1.3 REFERENCIAS NORMATIVAS

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de Colombia	20/07/1991	Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Ley 80 de 1993	28/10/1993	Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 489 de 1998	29/12/1998	Por la cual se dictan normas sobre la

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 7 de 50

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
		organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 1150 de 2007	16/07/2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la Transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1266 de 2008	31/12/2008	Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
Decreto Distrital 456 de 2008	23/12/2008	Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
Ley 1273 de 2009	05/01/2009	Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
Ley 1474 de 2011	12/07/2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto Ley 019 de 2012	10/01/2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1581 de 2012	17/10/2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
Decreto 1377 de 2013	27/06/2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
NTC-ISO-IEC 27001:2013	11/12/2013	Norma Técnica NTC-ISO/IEC Colombiana Tecnología de La Información. Técnicas de Seguridad. Código de Práctica para la Gestión de la Seguridad de la Información.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 8 de 50

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Decreto 103 de 2015	30/01/2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014.
Decreto 1072 de 2015	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
Decreto 1078 de 2015	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Capítulo 1 - Título 9, subrogado por el Decreto 1008 de 2018.
Decreto 1081 de 2015	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Libro 2, Parte 1, Título 1 que tiene por objeto reglamentar la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública.
Decreto 1082 de 2015	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con sus modificaciones y adiciones.
Decreto 1494 de 2015	13/07/2015	Por el cual se corrigen yerros en la Ley 1712 de 2014.
Resolución Orgánica 8 de 2015 Auditoría General de la República	30/11/2015	Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes, se adopta dentro del SIREL el aplicativo SIA observa y se deroga la Resolución Orgánica 7 de 2015.
Decreto 92 de 2017	23/01/2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
Ley 778 de 2016	03/02/2016	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
Acuerdo Distrital 658 de 2016	21/12/2016	Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo Distrital 664 de 2017	28/03/2017	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias,

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 9 de 50

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
		se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1008 de 2018	14/06/2018	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Guía No 3 Procedimientos de Seguridad de la Información.
Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente	16/07/2018	Compiló y actualizó el contenido de las 25 circulares anteriores en un solo cuerpo normativo. Por ello, derogó a partir del 16 de Julio de 2018, todas las circulares emitidas a la fecha.
Ley 1952 de 2019	20/01/2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Resolución 0312 de 2019	13/02/2019	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Ley 2014 de 2019	30/12/2019	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto Legislativo 491 de 2020	28/03/2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Resolución 385 de 2020	12/03/2020	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 27 de noviembre de 2020 y 738 del 26 de mayo de 2021.
Decreto Ley 537 de 2020	12/04/2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 10 de 50

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
		contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Ley 2022 de 2020	22/07/2020	Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
Ley 2040 de 2020	27/07/2020	Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.
Ley 2069 de 2020	31/12/2020	Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
Ley 2080 de 2021	25/01/2021	Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
Decreto 310 de 2021	25/03/2021	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 399 de 2021	13/04/2021	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 580 de 2021	31/05/2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.
Decreto 680 de 2021	22/06/2021	Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
Ley 2094 de 2021	29/06/2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 11 de 50

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
		2019 y se dictan otras disposiciones.
Ley 2160 de 2021	25/11/2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
Decreto 1860 de 2021	24/12/2021	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	18/01/2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

1.4 DOCUMENTOS ASOCIADOS

Este manual adopta el Procedimiento para la Gestión Contractual que determinan los pasos a seguir en la contratación a través de las siguientes modalidades:

- Licitación Pública.
- Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- Selección Abreviada por Subasta Inversa.
- Selección Abreviada por Tienda Virtual o Grandes Superficies.
- Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.
- Concurso de Méritos Abierto.
- Contratación Directa.
- Mínima Cuantía.

1.4.1 PRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.5.3., estableció la obligatoriedad de las entidades estatales de contar con un manual aplicable a la gestión contractual.

De acuerdo con el documento citado en precedencia, el Manual de Contratación se define como el *“documento que establece y da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que cada entidad estatal desarrolla en sus procesos de contratación y gestión contractual”*¹.

El presente Manual de Contratación tiene como propósito fijar directrices y estándares para

¹ Colombia Compra Eficiente. Lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación. Recuperado el 2 de marzo de 2018, de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/lineamientos_generales_r.pdf.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 12 de 50

simplificar y homogenizar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la celebración de los contratos que necesita la Contraloría de Bogotá, D.C., y en la vigilancia y seguimiento a la ejecución de los mismos para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

Dichas orientaciones generales, buscan que los funcionarios que intervienen en el proceso contractual cuenten con una herramienta de consulta que permita obtener mejores resultados, en la gestión administrativa y en la utilización de los recursos públicos a través de los contratos celebrados por la entidad.

Se destacan, actividades tales como: la planificación de la actividad contractual de la entidad, el proceso de selección eficiente y transparente de los contratistas, la utilización e implementación de los medios electrónicos de información sobre la contratación estatal, los requisitos para la eficacia jurídica del contrato estatal, el seguimiento que debe hacer la entidad a la ejecución de las obligaciones a cargo de los contratistas; el manejo de los riesgos previsibles de la contratación estatal, y por último la liquidación y terminación cumplida del contrato estatal.

Los procesos contractuales que adelante la Contraloría de Bogotá, D.C., habrán de regirse por las reglas y principios generales de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y las normas que conforman el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

1.4.2 ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, por la naturaleza jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C., el régimen jurídico de contratación aplicable es el consagrado en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, integrado actualmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan que ver con la materia contractual del Estado. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

También forman parte del marco legal de contratación de la Entidad, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y decretos reglamentarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre austeridad del gasto y las resoluciones internas relacionadas con la ejecución del presupuesto en la Contraloría de Bogotá, D.C.

En todos los procesos de contratación que adelante la Contraloría de Bogotá, D.C., deberá darse estricto cumplimiento a los principios rectores que regulan la materia, así como a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Particularmente, es importante acatar el principio de planeación en todos los procesos de contratación con el fin de minimizar los riesgos que pueden llegar a presentarse durante las etapas precontractual, contractual y post contractual.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 13 de 50

Teniendo en cuenta lo anterior, en las contrataciones que adelante la Entidad, se deberán tomar en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

1.4.3 CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA

La delegación de funciones se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 21 y 23 del Acuerdo Distrital 658 de 2016 modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017; el artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Distrital 664 de 2017 el Contralor de Bogotá D.C., tiene la facultad de suscribir los contratos que deba celebrar la entidad en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la facultad de delegación que realice de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

En aplicación de la facultad expuesta, el Contralor de Bogotá D.C., delegó en el Director Administrativo, la ordenación del gasto, y la competencia para la celebración, adjudicación y suscripción de los contratos, comodatos, convenios de colaboración y/o cooperación con entidades públicas o privadas, y contratos interadministrativos en cualquier cuantía, o sin ella, que se requieran con cargo al presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C., tanto para el ejercicio del control fiscal como para el funcionamiento administrativo de la entidad.

Así, las facultades de celebrar, adjudicar y suscribir contratos estatales para el ejercicio del control fiscal y para el funcionamiento de la entidad, recaen por delegación en el Director Administrativo, igualmente todo lo relacionado con la preparación, el diseño y la ejecución de todos los actos, trámites preparatorios y precontractuales, necesarios para la selección de los contratistas, bajo cualquier modalidad definida en la ley. De igual manera lo relacionado con el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el ejercicio de las cláusulas excepcionales al derecho común y la aplicación de multas, cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento.

Adicionalmente, la Contraloría de Bogotá, D.C., cuenta con la Junta de Compras y Licitaciones como un órgano asesor en la planeación de las compras de la entidad, la cual está integrada por: Contralor Auxiliar o su delegado, quien la presidirá, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Director Administrativo, Subdirector Financiero, el Subdirector de Contratación que ejercerá como secretario de la misma, con voz pero sin voto y el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, con voz pero sin voto.

1.4.4 REGLAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales vigentes deben considerarse, entre otras, las siguientes reglas:

1. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 14 de 50

los postulados que rigen la función administrativa y la contratación pública, al tenor de lo cual les son aplicables igualmente las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los principios generales del derecho y los de derecho administrativo.

2. A los servidores públicos, sólo les está permitido realizar aquello que esté autorizado expresamente en la ley, lo anterior conforme al artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.
3. En las estipulaciones de los contratos estatales, se tendrá en consideración los fines y principios previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos, entre otros.
4. Los contratos celebrados por la Contraloría de Bogotá, D.C., se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este acuerdo se eleve a escrito, luego de agotado el correspondiente proceso de selección acorde con las normas aplicables a cada caso en concreto.
5. Para el perfeccionamiento de los contratos se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad.
6. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía, si aplica, y la expedición del registro presupuestal. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se requerirá, además, el certificado de afiliación a la ARL.
7. Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita del ordenador del gasto de la Contraloría de Bogotá, D.C., toda vez que los mismos se celebran en consideración a la persona del contratista (*Intuitu personae*).

1.4.5 APLICACIÓN DE GUÍAS, MANUALES, LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES IMPARTIDOS POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

En los procesos de selección que adelante la Contraloría de Bogotá, D.C., así como en los contratos que suscriba y en la ejecución de los mismos, se tendrán en cuenta las diferentes resoluciones, circulares, guías, manuales, lineamientos y directrices que expida el órgano de control para tal fin.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP - es la plataforma transaccional para los procesos de contratación de las Entidades Estatales y a través del mismo se permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Entre los principales cambios se encuentra que, desde su usuario, las Entidades Estatales (compradores) pueden crear y adjudicar procesos de contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los procesos y enviar observaciones y ofertas.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 15 de 50

La plataforma del SECOP, cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes electrónicos, así como la trazabilidad del proceso de contratación de conformidad con el Capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción), transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera SECOP, los cuales están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que se cargan o publican en SECOP.

La Contraloría de Bogotá, D.C., en los casos que corresponda, dará cumplimiento a lo establecido por Colombia Compra Eficiente para tal fin, entre otros aspectos a la conformación del expediente electrónico, la custodia, conservación y preservación de los expedientes electrónicos generados, el acceso a la información, protección de datos e interoperabilidad con otras plataformas, así como el valor legal y probatorio de los documentos electrónicos.

Aunado a lo anterior, la entidad, se une a la estrategia de cero papel implementada en la Resolución Reglamentaria 09 del 31 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se actualiza la Estrategia Cero Papel de la Contraloría de Bogotá, D.C.”*, la cual se basa en una eficiente gestión documental a través de la tecnología, de esta manera se promueve entre los servidores públicos un sentido de responsabilidad con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 16 de 50

CAPÍTULO II

2. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

2.1 PRECONTRACTUAL

2.1.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La gestión contractual de la Contraloría de Bogotá, D.C., se basa en una planeación previa que pretende el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación.

En desarrollo de este principio, con el propósito de adelantar una gestión contractual eficiente y transparente, antes del inicio de la vigencia, las dependencias de la entidad, analizan las necesidades de contratación existentes y su priorización, lo cual se deberá ver reflejado en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con el presupuesto asignado en la correspondiente vigencia fiscal, para lo cual las dependencias de la entidad en el marco de sus funciones y competencias deben establecer clara y detalladamente el requerimiento de las necesidades teniendo en cuenta austeridad en el gasto público y prescindir de la compra de bienes, servicios que no resulten indispensables o prioritarios para su funcionamiento y operación, dichas necesidades se deben estructurar en el marco de los procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos institucionales.

Este plan describe la programación de adquisición de bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas institucionales que permitan el funcionamiento de la entidad durante una vigencia fiscal. En consecuencia, le corresponde a cada dependencia realizar la programación de contratación requerida para la ejecución de los proyectos y sólo se podrá iniciar un proceso de contratación cuando éste se encuentre incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones.

La consolidación del Plan Anual de Adquisiciones le corresponde a la Subdirección de Contratación.

2.1.1.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Administrativa y Financiera, previo al inicio de la estructuración de los estudios y documentos previos, deberá realizar un estudio del sector, el cual deberá contener un análisis legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y del riesgo de la contratación, así como el análisis histórico si se hace necesario.

La Contraloría de Bogotá, D.C., luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que requiere, le corresponde definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis adecuado, como resultado debe ofrecer herramientas para establecer el contexto del proceso de contratación, identificar los riesgos,

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 17 de 50

determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación.

Igualmente, el análisis económico del sector debe ofrecer como mínimo la siguiente estructura:

➤ Aspectos generales

La entidad estatal debe revisar los aspectos generales del bien en el mercado, obra o servicio que sean relevantes en el proceso de contratación. Para el efecto, es viable analizar en lo posible, lo relativo al contexto económico, técnico y regulatorio, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del proceso de contratación.

➤ Estudio de la oferta

Quién vende: permite identificar los proveedores de los productos en el mercado local, nacional o internacional. Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios en cuanto a: producción; distribución e inventario.

➤ Estudio de la demanda

Cómo ha adquirido la entidad estatal en el pasado este bien, obra o servicio: análisis histórico interno, donde se identifica a través de qué proceso de contratación se ha adquirido el bien o servicio, cuanto ha pagado por ello, quienes han sido sus proveedores, cuáles han sido sus dificultades etc.

Es claro que el análisis antes mencionado, se hace necesario en los procesos de selección, donde se evidencia que no cubre a la modalidad de contratación directa de personas naturales.

2.1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO, ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN

Para iniciar cualquier proceso de contratación, las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., deben a partir del principio de planeación, es decir del análisis de las necesidades de contratación existentes y su priorización, aportar la documentación que a continuación se señala, sin perjuicio de los específicos que se requieran según el tipo de proceso, a saber:

PROCESOS	DOCUMENTOS	RESPONSABLE
Mínima Cuantía	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante
	Estudios previos	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Invitación pública	Subdirección de Contratación
	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 18 de 50

PROCESOS	DOCUMENTOS	RESPONSABLE
Concurso de Méritos	Análisis del sector, estudio de mercado junto con los soportes	Dirección Administrativa y Financiera
	Estudios previos	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Pliego de condiciones	Subdirección de Contratación
Menor Cuantía	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante
	Análisis del sector y estudio de mercado junto con los soportes	Dirección Administrativa y Financiera
	Estudios previos	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Pliego de condiciones	Subdirección de Contratación
Licitación Pública	Solicitud de contratación.	Dependencia solicitante (contienen insumos técnicos).
	Análisis del sector, estudio de mercado junto con los soportes	Dirección Administrativa y Financiera
	Estudios previos	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Pliego de condiciones	Subdirección de Contratación
Subasta Inversa	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante
	Ficha técnica	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Análisis del sector, estudio de mercado junto con los soportes	Dirección Administrativa y Financiera
	Estudios previos	Dependencia solicitante y Dirección Administrativa y Financiera
	Pliego de condiciones	Subdirección de Contratación
Contratación Directa	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante (contienen insumos técnicos).
	Estudios previos	Dirección Administrativa y Financiera
	Constancia de idoneidad y experiencia	Subdirección de Contratación
	Acto Administrativo de justificación de la contratación directa.	Subdirección de Contratación
Acuerdo Marco de Precios	Solicitud de contratación	Dependencia solicitante (contienen insumos técnicos).

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 19 de 50

Los documentos y estudios previos deben estar acompañados además de lo anteriormente mencionado, de los soportes a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, entre los cuales se encuentran:

- a. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, cuando se trate de procesos que incluyan diseño y construcción.
- b. Autorizaciones, permisos, licencias.
- c. Soportes del estudio de mercado realizado para establecer el presupuesto.

Ahora bien, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin².

Para los eventos de contratación directa, la dependencia requirente debe aportar los siguientes documentos:

MODALIDAD DE CONTRATO	DOCUMENTOS PARA APORTAR
Interadministrativos	1. El certificado de existencia y representación legal, o copia del acto jurídico de creación de la Entidad ejecutora, en los cuales se verifique su objeto o misión. 2. La copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Entidad ejecutora o de quien haga sus veces para efectos contractuales. 3. Copia del acto de nombramiento y del acta de posesión del representante legal de la Entidad ejecutora o de quien haga sus veces para efectos contractuales. 4. Copia del documento o acto administrativo con el cual se verifiquen las facultades del representante legal de la Entidad ejecutora. 5. Certificación bancaria de la Entidad ejecutora. 6. Copia del RUT de la Entidad ejecutora. 7. Certificación de parafiscales de la Entidad ejecutora. 8. Oferta del bien o servicio con la cual se estableció el presupuesto oficial. 9. Certificaciones con las cuales la persona jurídica acredite su experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar o RUP según el proponente.

² Sentencia de unificación por importancia jurídica “SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 1437 DE 2011” Medio de control: “Nulidad y restablecimiento del derecho” Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) del 9 de septiembre de 2021; proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda; Magistrados Ponentes: Sandra Lisset Ibarra Vélez, César Palomino Cortés Carmelo Perdomo Cuéter, Gabriel Valbuena Hernández, Rafael Francisco Suárez Vagas y William Hernández Gómez

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 20 de 50

MODALIDAD DE CONTRATO	DOCUMENTOS PARA APORTAR
Inexistencia de pluralidad de oferentes	<u>Para el caso de personas jurídicas</u> 1. Documentación que acredite que la persona jurídica a contratar es la única que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional (artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015). 2. Copia del documento con el cual se verifiquen las facultades del representante legal. 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 4. Certificación que acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal, cuando corresponda, o por el Representante Legal de la empresa, cuando no exista revisor fiscal. 5. Certificado de registro único tributario (RUT) y Registro de Información Tributaria (RIT) expedidos por la DIAN. 6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7. Cotización del bien o servicio con la cual se estableció el presupuesto oficial.
Inexistencia de pluralidad de oferentes	<u>Para el caso de personas naturales</u> 1. Documentación que acredite que la persona natural a contratar es la única que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional (art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015). 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de registro único tributario (RUT) y Registro de Información Tributaria (RIT) expedidos por la DIAN. 4. Soporte de pago y copia de la planilla con la cual se verifique que el futuro contratista se encuentra afiliado y al día en el Sistema General de Seguridad Social Integral en calidad de cotizante. 5. Cotización del bien o servicio con la cual se estableció el presupuesto oficial.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 21 de 50

MODALIDAD DE CONTRATO	DOCUMENTOS PARA APORTAR
Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Para el caso de personas jurídicas Documentación con la cual se acredite que la persona jurídica a contratar cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestra la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto, así: 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en cuyo objeto social se verifique que la persona jurídica tiene la capacidad para ejecutar el servicio a contratar, tal situación deberá estar reflejada en el objeto social de la empresa. 2. Certificaciones con las cuales la persona jurídica acredite su experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. 3. Certificado de registro único tributario (RUT) y Registro de Información Tributaria (RIT) expedidos por la DIAN. 4. Certificación que acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal, cuando corresponda, o por el representante legal de la empresa, cuando no exista revisor fiscal. 5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 6. Cotización del servicio con el cual se estableció el presupuesto oficial.
	Para el caso de personas naturales Se allegará la documentación con la cual se acredite que la persona natural a contratar cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestra la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate: Copia de las certificaciones, diplomas o actas de grado y Tarjeta Profesional, cuando se requiera, con las cuales se verifique la idoneidad de la persona natural a contratar. 1. Copia de las certificaciones laborales o contractuales con las cuales se verifique la experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar de la persona natural correspondiente. 2. Copia de la cédula de ciudadanía. 3. Certificado de registro único tributario (RUT) expedido por la DIAN. 4. Copia de la planilla con la cual se verifique que el futuro contratista se encuentra afiliado y al día en el Sistema General de Seguridad Social en calidad de cotizante. 5. Certificación en la que se verifique que el contratista se

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 22 de 50

MODALIDAD DE CONTRATO	DOCUMENTOS PARA APORTAR
	encuentra afiliado y activo en el sistema de seguridad social integral por concepto de salud, pensión y ARL 6. Registro y actualización hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Arrendamiento de Inmuebles	1. El análisis de las condiciones de mercado que se haya tenido en cuenta para el arrendamiento objeto de contratación. 2. El certificado de existencia y representación legal, en caso de que el propietario sea una persona jurídica, y/o de los estatutos de la firma en los cuales se establezcan las facultades del arrendador 3. Certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble. 4. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario. 5. Poder auténtico en caso de que la negociación se lleve a cabo por medio de apoderado. 6. Cotización del canon o servicio de arrendamiento con el cual se estableció el presupuesto oficial.

2.1.3 COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS

Con el fin de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, la Contraloría de Bogotá, D.C., en los pliegos de condiciones de cada proceso de selección, debe establecer la forma y medios para interactuar con los posibles interesados en participar en los diferentes procesos de contratación, entre las cuales se encuentran:

- Al correo electrónico: contratos@contraloriabogota.gov.co.
- Correo físico: Carrera 32 A No- 26 A-10 piso 10.
- Audiencia pública de asignación de riesgos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Plataforma SECOP II.

2.1.4 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Atendiendo las normas vigentes, los contratos que celebre la Contraloría de Bogotá, D.C., deberán estar precedidos de unos estudios y documentos previos realizados por la Dirección Administrativa y Financiera, sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias para cada modalidad de selección, los estudios previos deberán contener lo siguiente:

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 23 de 50

1. Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación:

En este acápite del documento se deben describir las causas que determinan: la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del bien o servicio a contratar, las razones que sustentan la contratación del bien o servicio, es decir a qué meta del Plan Estratégico Institucional apunta el cumplimiento del contrato a celebrar, si se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y cuál es el plazo en el que se ejecutará el contrato.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:

Tiene como finalidad puntualizar los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir. El objeto debe ser la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la entidad, debe ser lícito, física y jurídicamente posible. Así mismo, se deben señalar las obligaciones y/o actividades contractuales que debe cumplir el contratista y los productos, bienes o informes que debe entregar a la entidad.

Para efectos de determinar las actividades se deben usar verbos en infinitivo, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, apoyar, suministrar, etc. De la misma manera, se deben precisar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Igualmente se debe establecer el plazo de ejecución del contrato, el cual es la determinación del tiempo estimado para que el contratista ejecute el objeto. Debe ser razonable y posible de cumplir y en todo caso, por regla general, no puede exceder la vigencia fiscal, en caso de exceder la misma se debe contar con la justificación para la constitución de la respectiva reserva presupuestal.

Así mismo se debe señalar el lugar de ejecución del contrato, en el cual se debe determinar el sitio o sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato, señalando si el contratista debe ejecutar sus actividades en la sede de la entidad o fuera de ella y si debe desplazarse a otras ciudades.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección:

Sobre el particular es necesario señalar y justificar la modalidad de selección que se utilizará para la adquisición de los bienes, obras y servicios, esta modalidad debe ser de aquellas señaladas en la Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, a saber: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa, Mínima Cuantía y Acuerdo Marco de Precios; la cual debe ser concordante con la establecida en el Plan Anual de Adquisiciones.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 24 de 50

4. El valor estimado del contrato, la justificación del mismo y los rubros que lo componen:

Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma como la Contraloría de Bogotá, D.C., lo estableció de tal manera que el cálculo del presupuesto oficial del proceso de selección esté debidamente soportado.

De igual forma, para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección y el valor estimado del contrato, se deberá tener en cuenta el análisis de sector y el estudio de mercado realizado, además de las características técnicas y calidad del bien o servicio a contratar y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales.

Para los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario realizar estudio de sector, ni estudio de mercado, se deberá indicar en el estudio previo el valor de los honorarios mensuales, el perfil del contratista de acuerdo con la tabla de honorarios fijados por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El valor debe contener todos los costos e impuestos a que haya lugar, en los que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato, así como todos los costos que impliquen la adecuada ejecución del objeto y obligaciones del contrato, tales como: honorarios; gastos de desplazamiento; variaciones de tasa de cambio; inflación; impuestos, tasas, contribuciones y pagos parafiscales establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal; costos de importación o exportación; seguros y garantías; costos de transporte y de instalación; utilidades, administración e imprevistos, y demás costos directos o indirectos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. Así mismo, se deberá indicar la forma en que se pagará al contratista el bien o servicio, para el efecto, es necesario tener en cuenta los plazos de entrega.

Es de recordar que los pagos anticipados y anticipos se encuentran restringidos. Por esta razón, cuando se cumplan los presupuestos legales para el pago de anticipos o pagos anticipados debe tenerse en cuenta que éstos no pueden exceder el 50% del valor total del contrato y que su desembolso debe estar sujeto al cumplimiento de los requisitos definidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, para los anticipos y el pago anticipado debe exigirse al contratista una garantía que ampare su buen manejo o por perjuicios sufridos por la entidad por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable:

Están representados en las variables, condiciones o aspectos que serán objeto de evaluación para la selección del contratista dependiendo la modalidad de selección que permiten identificar la oferta más favorable para la entidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de procesos de selección con convocatoria pública.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 25 de 50

Algunas pautas que se deben considerar para estos criterios de selección son:

- **Criterios de verificación (requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje):**

De conformidad con lo estipulado por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para determinar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”

...” Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación³ ...

- **Criterios de evaluación (asignan puntaje), algunas reglas:**

- I. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.
- II. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.
- III. Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.
- IV. En los procesos para la selección de consultores en ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. Se privilegiará la experiencia, la formación y/o equipo de trabajo ofrecido, según el caso.

³ Manual para determinar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 26 de 50

6. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Este análisis debe establecer la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el nivel de impacto de los riesgos que son previsibles al momento de suscribir el contrato estatal, los cuales se deberán mitigar, de ahí la importancia de efectuar un juicioso estudio sobre los riesgos inherentes a la naturaleza y al objeto de la contratación, destacando la forma de prevenirlos y/o mitigarlos e indicando la parte que debe asumirlos, por ejemplo: la identificación de la parte que asume los riesgos sobre fluctuación del dólar, los reajustes que deben efectuarse para mantener el equilibrio económico del contrato, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios que se van a adquirir, la obligación del contratista de mantener indemne a la Contraloría de Bogotá, D.C., por daños y perjuicios que aquél le cause a terceros en el desarrollo de actividades propias de la ejecución del contrato, las medidas contingentes que es necesario tomar para la protección de los bienes, la salud y el medio ambiente, según el caso, etc.

En este contexto, y, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, es obligación de la entidad realizar la evaluación de los riesgos asociados a la contratación de los bienes, servicios y obra de acuerdo con los manuales y guías que para este efecto establezca Colombia Compra Eficiente.

7. Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

La solicitud de estas garantías se deberá realizar de conformidad con el objeto contractual y sus especificaciones, así como las actividades que el contratista deba ejecutar.

En ese orden de ideas, la exigencia de estas, deberán realizarse de conformidad con lo señalado en Libro 2 Parte 2 Título 1º "Contratación Estatal" Sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

En los procesos de contratación directa y mínima cuantía atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá analizar y justificar la exigencia o no de garantías.

8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Es necesario que se realice el análisis correspondiente a la aplicación de estos Acuerdos.

NOTA 1: Todos los requisitos mencionados no son aplicables para la contratación por proceso de mínima cuantía cuya regulación se encuentra establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en la Subsección 5 Sección 1 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Debe incluirse las obligaciones que el contratista debe cumplir relacionadas con la

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 27 de 50

implementación de las políticas del Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA- y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NOTA 3: Los documentos y estudios previos deberán ser aprobados en cada uno de sus aspectos por los Jefes de la dependencia correspondiente.

2.1.5 REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez distribuido el presupuesto en la entidad para la vigencia fiscal correspondiente, la Dirección Administrativa y Financiera – Subdirección de Contratación elaborará y dará a conocer a las dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., la tabla de cuantías, insumo para determinar los procesos de selección a seguir.

De conformidad con las normas que componen el estatuto contractual vigente, se dará inicio al proceso de contratación, previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos mínimos, incluidos en el proceso establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad:

- a) La solicitud de contratación debe ser suscrita por el jefe (Director, Subdirector, Jefe de Oficina) de la dependencia dirigida al ordenador del gasto, en la cual se deberá indicar: el objeto a contratar, la justificación de la contratación, descripción detallada del objeto a contratar, el plazo de ejecución y las obligaciones específicas y/o actividades contractuales que debe cumplir el contratista. Además, se debe anexar las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar (ficha técnica) y la matriz de riesgos.
- b) Estudios y documentos previos con sus correspondientes soportes, incluyendo el análisis del sector, el análisis de precios o estudio de mercado (para el análisis de precios se puede utilizar cualquiera de las siguientes líneas, análisis histórico interno, análisis histórico externo o cotizaciones, también es viable combinar las líneas para obtener los precios reales del producto o servicio a contratar).
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- d) Proyecto de pliego de condiciones, si es el caso, el cual se elabora en la Subdirección de Contratación.
- e) Para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, en el estudio previo además de lo señalado en el literal a) se debe indicar el perfil y los requisitos señalados en la solicitud de contratación y deberá señalar que la dependencia no cuenta con el personal, o que el mismo es insuficiente para desarrollar el objeto contractual de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Talento Humano.

2.1.6 REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

Este tipo de contratación se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la Gestión Contractual.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 28 de 50

Para la celebración del contrato se requiere de una justificación sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad, con las siguientes precisiones, según el caso:

La selección del contratista la realizará la dependencia solicitante de la contratación, la cual deberá determinar el perfil de la persona natural o jurídica que se requiere contratar, junto con la descripción de las competencias indispensables para la ejecución del objeto y el nivel de estudios y experiencia profesional o relacionada que se requiera, determinando además la experiencia o idoneidad exigida.

Las obligaciones y/o actividades del contratista deben ser claras y precisas, así como los productos, servicios o informes que debe entregar a la entidad.

Deben incluirse dentro de las obligaciones generales que el contratista debe cumplir las relacionadas con la implementación de las políticas del Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA- y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Deberá contar con la certificación donde conste que la dependencia no cuenta con el personal, o que el mismo es insuficiente para desarrollar el objeto contractual.

Respecto al soporte técnico y económico, para el caso de personas naturales, debe tenerse en cuenta la tabla de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad que para tal fin fija la Contraloría de Bogotá, D.C.

Para el caso de personas jurídicas, debe tenerse en cuenta aspectos como precios de mercado y la oferta de servicios. El análisis anterior debe quedar establecido en el documento de análisis del sector.

2.1.7 LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

2.1.7.1 LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

1. **Licitación Pública:** Es la regla general de escogencia de la mejor oferta en cumplimiento del deber de selección objetiva, a la cual se acude cuando la entidad ha verificado que atendiendo al objeto y a la cuantía del presupuesto oficial debe adelantarse el proceso a través de esta modalidad de selección.
2. **Selección Abreviada de Menor Cuantía:** Se entenderá por menor cuantía los valores, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Lo anterior indica que todos los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, obras y/o servicios que tengan como presupuesto estimado la suma igual o inferior a la menor cuantía de la entidad, sin que sea la mínima cuantía, se adelantarán por la modalidad de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía.

3. **Selección Abreviada a través de Subasta Inversa:** Es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 29 de 50

y en los respectivos pliegos de condiciones.

Esta modalidad se utiliza para la contratación de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y se caracteriza porque el único factor a tomar en consideración para la elección es el precio.

- 4. Selección Abreviada a través Tienda Virtual/Grandes Superficies:** Esta modalidad de selección se utiliza para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de productos.

En este evento, la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que por cuenta de las entidades estatales se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se regirán por tales disposiciones.

- 5. Acuerdo Marco de Precios:** Esta modalidad de selección se utiliza para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por cuenta de la realización de una operación secundaria a cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C., siempre que Colombia Compra Eficiente haya suscrito un acuerdo marco de precio y éste se encuentre vigente.

Esta modalidad de selección de conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, es un procedimiento obligatorio para todas las entidades estatales, siempre que se encuentre suscrito y vigente un acuerdo marco de precios que cubra el objeto que se pretende contratar.

- 6. Concurso de Méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de los servicios de consultoría y proyectos de arquitectura a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El concurso de méritos dependiendo de la complejidad de la consultoría que se pretende contratar, se clasifica en dos, así: **Concurso de Méritos Abierto sin precalificación y Concurso de Méritos Abierto con precalificación.**

- 7. Contratación Directa:** Esta modalidad de contratación se utiliza en aquellos eventos en los que no se requiere de convocatoria pública. La contratación directa aplica en los siguientes casos:

- a.** Urgencia manifiesta.
- b.** Contratación de empréstitos.
- c.** Contratos interadministrativos.
- d.** Contratación de bienes y servicios en el sector defensa sometidos a reserva.
- e.** Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- f.** Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.
- g.** Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- h.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 30 de 50

- de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i. Arrendamiento y adquisición de inmuebles.

NOTA: Los contratos interadministrativos son aquellos que pueden suscribir directamente las entidades estatales entre sí, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Para la suscripción de estos contratos, la dependencia deberá realizar la solicitud de contratación con el lleno de los requisitos señalados en el presente documento y anexar la documentación señalada anteriormente para este fin.

NOTA: Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.

NOTA: Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, son aquellos celebrados con el Estado a través de los cuales se vincula una persona natural o jurídica en forma excepcional, para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta. Es importante tener en cuenta que “un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona natural o jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.”⁴

La contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se enmarca en la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área para la cual se pretende contratar el servicio.

Así mismo corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad debe justificar dicha situación en el acto de administrativo de justificación.

NOTA: En todos los complementos de los contratos, aceptación de la oferta y en los documentos que sean pertinentes deberá incorporarse la cláusula de confidencialidad desarrollada en el complemento minuta prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2.1.8 CONTRATOS QUE REQUIEREN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo a lo citado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 todos los contratos

⁴ Sentencia C-154/97.Corte Constitucional. Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 31 de 50

suscritos bajo la modalidad de contratación directa requieren previamente del acto administrativo de justificación, esta misma normativa exceptúa de dicho requisito a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo Decreto.

2.1.9 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Se utilizará esta modalidad de contratación, cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al diez (10%) por ciento de la menor cuantía del Presupuesto asignado a la entidad

2.1.10 ASPECTOS GENERALES PROCESOS DE CONTRATACIÓN

2.1.10.1 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En los casos de licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos, el proyecto de pliego de condiciones es elaborado en la Subdirección de Contratación con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados por la dependencia solicitante y la Dirección Administrativa y Financiera.

2.1.10.2 PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de pliego de condiciones es el documento en el cual la Contraloría de Bogotá, D.C., señala el objeto a contratar, las obligaciones de las partes, el monto del presupuesto asignado por la entidad para la contratación, los requisitos de carácter jurídico, técnico, financiero y criterios de calificación de las propuestas, así como los demás aspectos que, de conformidad con el tipo de contratación sean pertinentes, y que los participantes (personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas permitidas por la ley) deban acreditar, junto con la preparación y presentación de las propuestas en el respectivo proceso licitatorio.

Este documento será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, con el objeto darle publicidad y divulgación ante los interesados en participar y recibir las observaciones que estimen pertinentes en procura de ajustar y perfeccionar las reglas que regularán el proceso de contratación. La entidad analizará las sugerencias recibidas, acogerá las que estime conducentes, previa justificación de su aceptación o rechazo, y las consignará en el pliego de condiciones definitivo.

2.1.10.3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO

Las observaciones que se presenten al proyecto de pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP deberán ser resueltas por el área respectiva, de acuerdo con la naturaleza de la observación. En ese orden de ideas, las observaciones de carácter técnico, financiero y jurídico serán resueltas por las áreas responsables del proceso y la Subdirección de Contratación. Es de anotar que la aceptación o rechazo de la observación debe estar debidamente justificada, por el responsable de la misma.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 32 de 50

2.1.10.4 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Corresponde al documento definitivo, una vez se hayan realizado los ajustes correspondientes como consecuencia de las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar. En el pliego de condiciones se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declarar desierto el proceso. Este documento debe ser aprobado por el Subdirector de Contratación.

En el evento que la Contraloría de Bogotá, D.C., adelante un proceso de selección en los que Colombia Compra Eficiente haya adoptado pliegos tipo, estos deberán ser adoptados por la entidad.

En el evento que deba modificarse el pliego de condiciones, debe realizarse a través de adendas, las cuales deben publicarse en la Plataforma SECOP en los términos previstos en las normas pertinentes. Dicho acto administrativo debe ser suscrito por el ordenador del gasto.

2.1.10.5 RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De la misma manera, los posibles proponentes, puede presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo a través de SECOP, las cuales deberán ser resueltas de conformidad con lo ya indicado. Las respuestas deberán publicarse en dicha plataforma al igual que las adendas que se expidan con ocasión de las modificaciones que se realicen al pliego de condiciones.

2.1.10.6 ELABORACIÓN INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Para efectos de la revisión y evaluación de las ofertas, se designa un comité integrado por el Jefe del área solicitante quien se encargará de evaluar la parte técnica, del subdirector Financiero, quien se encargará de la revisión y evolución financiera y del Subdirector de Contratación, quien se encargará de la evaluación jurídica.

Una vez vencido el término para presentar propuestas, la entidad procederá a ordenar el cierre y apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma SECOP, se procede a la revisión de la documentación requerida en la convocatoria (para el caso de los concursos de méritos) y en el pliego de condiciones, para realizar la verificación de requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) y la calificación de los criterios técnicos. De esta revisión, se deben expedir tres informes: técnico, jurídico y financiero. El técnico deberá estar debidamente suscrito por todos los miembros del comité designado, el cual debe ser plural. Los informes jurídico y financiero deberán estar suscritos por el abogado responsable y verificador financiero, respectivamente.

Estos informes deben describir de manera detallada las conclusiones frente a cada uno de los requisitos analizados por el Comité Evaluador, haciendo mención expresa de la razón por la cual se encuentra o no habilitado el oferente.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 33 de 50

2.1.10.7 PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN SECOP.

En ejercicio del derecho de contradicción, los informes de evaluación y verificación deben ser dejados a disposición de los interesados, los cuales serán publicados en SECOP, con el fin de que ellos realicen las observaciones que estimen pertinentes.

2.1.10.8 ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA.

La adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado, el cual deberá publicarse en SECOP. En los procesos de licitación pública y selección abreviada por subasta inversa (presencial), la adjudicación debe realizarse en audiencia pública y/o virtual de conformidad con las reglas establecidas en las normas aplicables.

En los procesos de concurso de méritos y selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía la adjudicación se podrá realizar en audiencia pública.

2.1.10.9 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas establecida por Colombia Compra Eficiente se entiende por ofertas con valores artificialmente bajos: *“cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector⁵”*.

En este contexto cuando se presente esta situación se debe seguir los lineamientos de la guía antes mencionada, identificando la oferta que contiene los valores artificialmente bajos, con posterioridad se solicita la justificación o aclaración al proponente del porqué de dichos valores.

Una vez recibidas las explicaciones presentadas por el proponente, la entidad procederá a analizar y valorar el contenido de la misma con el fin de determinar si efectivamente se debe calificar o no como oferta artificialmente baja de ser así se continúa el proceso o se rechaza la oferta.

2.2 ETAPA CONTRACTUAL

2.2.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción del contrato se realizará de forma electrónica por medio de la plataforma SECOP, en todo caso se deben aportar y/o publicar los documentos externos como complemento a la minuta que sean necesarios, conforme con lo dispuesto en las normas

⁵ Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 34 de 50

contractuales.

2.2.1.1 EN EL CASO DE MODALIDADES DE SELECCIÓN.

El adjudicatario suscribirá el contrato dentro los términos señalados en el pliego de condiciones, de lo contrario la Contraloría de Bogotá, D.C., hará efectiva la garantía constituida para amparar la seriedad de la propuesta.

Las garantías se solicitarán y tramitarán de conformidad con la normativa vigente.

Perfeccionado el contrato, el contratista deberá presentar ante la entidad, dentro de los términos señalados para el efecto en el pliego de condiciones, los documentos requeridos en el pliego, si es del caso. Así mismo, una vez se encuentre expedido el registro presupuestal y aprobada la garantía, requisitos necesarios para iniciar la ejecución, el ordenador del gasto designará supervisor y/o interventor.

En el evento de no cumplir el contratista con los requisitos exigidos en el pliego dentro del término allí establecido, la entidad podrá imponerse las sanciones a que haya lugar.

2.2.1.2 EN EL CASO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

En los contratos que resulten de un proceso de selección de mínima cuantía, la comunicación de aceptación junto con la oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021; constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

2.2.2 VIGILANCIA Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor o interventor externo, según el caso, quienes deberán cumplir las funciones fijadas por las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos contratos.

Las labores de supervisión e interventoría deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que en el contenido de este documento se indiquen.

2.2.3 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, o modificación, según el caso, lo que sólo se entenderá autorizada con la expedición del documento debidamente firmado por el ordenador del gasto, a través de la Plataforma SECOP.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 35 de 50

El Subdirector Técnico de Contratación, elabora la adición y/o modificación del contrato para la firma del ordenador del gasto, previa revisión y análisis de que estos documentos cumplen con las exigencias legales, tal es el caso de las adiciones las cuales no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato, salvo para los contratos de interventoría, según lo dispone el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se realice adición y/o prórroga a los contratos, el contratista deberá ampliar la vigencia y/o las cuantías de la garantía.

Es importante resaltar, que las modificaciones a los contratos podrán realizarse para adicionar o disminuir actividades, plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución entre otros, aspectos que incidan en la ejecución del contrato.

No se podrán solicitar o recibir obras o servicios adicionales sin que previamente la correspondiente modificación contractual este perfeccionada.

2.2.4 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo manifestado en la Sentencia del 12 de abril de 2012, proferida por la Sección Tercera del Concejo de Estado, “La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico”⁶.

En este contexto, la suspensión del contrato procederá por caso fortuito o fuerza mayor debidamente soportado, caso en el cual se levantará acta de la respectiva suspensión contractual.

En virtud de lo anterior, si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente al ordenador del gasto, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual esta tendrá lugar, así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

2.2.5 CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Se presenta cuando el contratista o la entidad contratante transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. La cesión requiere la previa aprobación por parte del ordenador del gasto. La solicitud deberá ser realizada por el supervisor del contrato, una vez haya verificado que el cesionario cumple con el mismo perfil o superior del contratista cedente. Con la solicitud de cesión deberá adjuntar la carta enviada por el contratista y la documentación soporte de experiencia e idoneidad del cesionario dicha petición se deberá radicar con un término prudencial de anticipación a la fecha en la que se desea ceder el contrato. Aunado a lo anterior la Contraloría de Bogotá, D.C., exige la idoneidad del nuevo contratista. Siempre aplicando el principio de la autonomía de las partes.

⁶ Sentencia del 12 de abril de 2012, radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), Sección tercera del Concejo de Estado.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 36 de 50

2.2.6 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. De igual manera la solicitud de terminación deberá ser realizada por el supervisor del contrato adjuntando la carta del contratista con un término prudencial de anticipación a la fecha en la que se desea terminar el contrato. (Por medio de modificación electrónica en la plataforma SECOP).

2.2.7 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

En el evento de presentarse un presunto incumplimiento del objeto y obligaciones pactadas, en el marco de la ejecución del contrato, el supervisor requerirá por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones acordadas e informar al ordenador del gasto cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el contrato. Para tal efecto, se deberá actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.2.8 MULTAS

Procede su imposición en los casos en que se haya pactado y el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las cumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipula en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al contratista, sin perjuicio de que la entidad pueda imponer y cobrar la cláusula penal pecuniaria, hacer efectivas las garantías y declarar la caducidad, terminación o liquidación unilateral, según el caso. Para tal efecto, se deberá actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.2.9 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Procede su utilización en los casos en que se haya pactado, y se presente un incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, quien deberá pagar a la Contraloría de Bogotá, D.C., a título de pena, la suma establecida en el contrato y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados (**Numeral 3.4 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015**).

2.2.10 INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Los siguientes son los contratos en los que procede; contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. (Artículo 14 Ley 80 de

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 37 de 50

1993). En caso de no establecerse, se entiende pactada aun cuando no se consignent expresamente. Esta cláusula será optativa en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

2.2.11 MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, sin que el cambio implique modificaciones del objeto contractual. Los siguientes son los contratos en los que procede; contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. (Artículo 14 Ley 80 de 1993). En caso de no establecerse, se entiende pactada aun cuando no se consignent expresamente. Esta cláusula será optativa en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

2.2.12 TERMINACIÓN UNILATERAL

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos señalados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. (Por medio de modificación electrónica en la plataforma SECOP). Los siguientes son los contratos en los que procede; contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. (Artículo 14 Ley 80 de 1993). En caso de no establecerse, se entiende pactada aun cuando no se consignent expresamente. Esta cláusula será optativa en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

2.2.13 CADUCIDAD.

La declaratoria de la caducidad administrativa de los contratos puede presentarse cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede llegar a paralizar su ejecución. (Por medio de modificación electrónica en la plataforma SECOP). Los siguientes son los contratos en los que procede; contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. (Artículo 14 Ley 80 de 1993). En caso de no establecerse, se entiende pactada aun cuando no se consignent expresamente. Esta cláusula será optativa en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 38 de 50

2.3 ETAPA POSTCONTRACTUAL.

2.3.1 LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que estas se puedan declarar a paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados, ésta recae sobre los de tracto sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o los que por diferentes circunstancias lo requieran.

La liquidación no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados con las garantías constituidas a favor de la entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

NOTA: La liquidación a la que se refiere el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

NOTA: Es responsabilidad del supervisor como encargado de ejercer la labor de vigilancia y control para la correcta ejecución del contrato, la liquidación del mismo con el fin de determinar si el contrato se ejecutó a satisfacción, para ello debe suscribir el acto de liquidación junto con el ordenador del gasto y el contratista.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 39 de 50

CAPÍTULO III

3. EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.

3.1 MARCO PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

3.2 ASPECTOS GENERALES.

La función de supervisión estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Se ejercerá con plena autonomía, en total coordinación con el ordenador del gasto y las demás dependencias involucradas con el proceso contractual en particular, la Subdirección de Contratación y la Subdirección Financiera.

La vigilancia y control de la iniciación, ejecución y liquidación de los contratos en la Contraloría de Bogotá, D.C., se realizará a través de la supervisión y la interventoría, en los casos en que aplique, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El interventor, es la persona natural o jurídica especializada contratada a través de un proceso de selección por concurso de méritos o por mínima cuantía, para ejercer la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de contratos, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad como consecuencia de la ejecución del mismo.

El supervisor, es el funcionario o contratista encargado por la Contraloría de Bogotá, D.C., para ejercer no sólo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.

La supervisión o Interventoría, vigilarán permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través del seguimiento desde el punto de vista técnico administrativo, financiero, contable y jurídico, tal como lo prevé el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

3.3 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, INICIO Y DURACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.

La designación del supervisor se realizará mediante memorando del ordenador del gasto, en los términos solicitados por la respectiva dependencia desde los estudios previos. El supervisor iniciará su actividad una vez se encuentre perfeccionado el contrato, esto es, suscrito, registrado y con aprobación de la póliza respectiva, si a ello hubiere lugar. No obstante, quien haya sido designado supervisor de un contrato por parte de la dependencia respectiva, deberá estar atento al cumplimiento de los referidos requisitos de ejecución para el inicio del mismo.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 40 de 50

Teniendo en cuenta que, la designación de supervisor se realizará al cargo y que esta puede recaer en el Contralor Auxiliar, Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Gerentes y Asesores de la entidad, en el evento en que se presente la ausencia por situaciones administrativas (vacaciones, permiso, comisión, licencia y retiro de la entidad), la supervisión será asumida automáticamente por el funcionario que sea designado, encargado o nombrado en el cargo del servidor que ejerce la supervisión, en los casos en que se realice dicho encargo, cualquiera sea su denominación, excepcionalmente y atendiendo a la carga laboral de los servidores del nivel directivo o asesor, el ordenador del gasto podrá designar como supervisor de los contratos a uno de los profesionales asignados en cada dependencia.

En todo caso el supervisor saliente, ya sea de manera temporal o permanente, deberá presentar un informe con el estado de avance de los contratos a su cargo, el cual será entregado al supervisor entrante, con copia a la Subdirección de Contratación, a la Dirección Administrativa y Financiera y publicado en el SECOP.

Una vez la Subdirección de Contratación haya creado el expediente contractual correspondiente, será responsabilidad del supervisor enviar los documentos (informes, actas, listas de asistencia de reuniones, ayudas de memoria, etc.) de la ejecución de cada contrato, para su respectiva incorporación en el Sistema de Gestión Documental, con el fin de mantener actualizado el mismo.

En todos los casos, el supervisor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo de su vigencia. Esta función sólo cesará una vez expire el plazo de ejecución previsto en la minuta contractual o cuando se suscriba el acta de liquidación del mismo, en los casos en que está se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que continúen vigentes con posterioridad al vencimiento del plazo o a la liquidación de este, tales como las relacionadas con las garantías extendidas asociadas a los bienes y servicios que por su naturaleza sean objeto de este tipo de amparos, los cuales comprenden el mantenimiento preventivo de los bienes adquiridos, repuestos y demás actividades que se hayan contemplado pólizas ofrecidas por el contratista. Así mismo, estará a cargo del supervisor adelantar las gestiones pertinentes relacionadas con la confidencialidad de la información y los trámites de derechos de autor en los casos en que aplique.

3.3.1 CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.

Para ejercer la actividad de supervisor, se deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá ser servidor público activo del nivel directivo o asesor de la Contraloría de Bogotá, D.C., y, excepcionalmente a profesionales de la entidad cuando en los niveles directivo y asesor no se tenga el perfil, la idoneidad o la profesión requerida para el cumplimiento de dicha labor.
- 2.** Deberá haber sido designado por el ordenador del gasto mediante memorando.
- 3.** El supervisor no deberá estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento según lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.
- 4.** El supervisor no deberá tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista y

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 41 de 50

en general cualquier clase de motivación o conflicto de interés que impida una intervención objetiva.

5. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
6. Deberá contar con conocimientos básicos o especializados referentes al objeto contractual y como mínimo, ser un par del contratista.

3.4 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.

3.4.1 EN LA ETAPA CONTRACTUAL.

Tal como lo señala Colombia Compra Eficiente, *“los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado”*⁷.

Para llevar a cabo la función de supervisión, se debe firmar acta de inicio del contrato, previo a la verificación la existencia del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

El supervisor deberá hacer seguimiento y publicación de las actividades del contrato por medio de la plataforma SECOP, desde la comunicación de la designación.

3.5. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El supervisor o interventor deberá suscribir conjuntamente con el contratista, cuando así se pacte en el contrato y dentro del término establecido en el mismo, las actas de inicio, de recibo de bienes o prestación de servicios, según el caso. Cuando se suscriban las actas antes mencionadas en los contratos en que así se pacte, el supervisor deberá enviar el original de las mismas a la Subdirección de Contratación con el fin de que sean incluidas en los expedientes.

Igualmente, cuando se pacten cronogramas ya sea por la entrega de productos o para la realización de actividades con el contratista durante la ejecución del objeto del contrato, en el evento en que se deban modificar fechas, el supervisor o interventor solicitará las modificaciones respectivas ante el ordenador de gasto correspondiente, con el fin de que tramite el contrato modificatorio, para estos casos, el supervisor deberá justificar la modificación a los mismos, cuando por razones técnicas o, dada la naturaleza del contrato, resulte necesario.

Le queda prohibido al supervisor o interventor realizar, modificaciones, sustituciones, adiciones, prórrogas y cualquier actividad que altere las condiciones iniciales pactadas en el

⁷ Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado – Colombia Compra Eficiente.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 42 de 50

contrato, sin contar con la expresa autorización del ordenador del gasto y sin que se haya perfeccionado previamente la correspondiente modificación contractual.

El supervisor o interventor cuando tenga dudas sobre los términos de ejecución del contrato o lo considere necesario para garantizar su normal ejecución, citará a reuniones al contratista, al Subdirector de Contratación y a los funcionarios o interventores que tengan interés directo en la ejecución del contrato, o hayan participado en la elaboración del pliego de condiciones y/o en la de la minuta del contrato. Así mismo, el supervisor deberá resolver todas las consultas que realice el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al ordenador del gasto de la entidad, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

El supervisor o interventor deberá verificar que, los informes de los contratistas contengan como mínimo lo siguiente:

- Nombre completo del contratista.
- Número del contrato.
- Fecha de inicio del contrato: fecha de expedición del registro presupuestal y/o fecha de aprobación de la póliza y/o acta de iniciación, si hay lugar a ella.
- Fecha de terminación del contrato: de acuerdo con la cláusula de plazo del contrato
- Periodo del informe: día, mes y año de inicio y de terminación del periodo.
- Objeto del contrato: copiar textualmente la cláusula del contrato.
- Actividades contractuales: copiar textual las actividades del contrato.
- Actividades desarrolladas en el periodo del informe: referirse una a una a las actividades realizadas durante el periodo del informe resumiendo para cada una, la gestión realizada, soportándola cuando a ello hubiere lugar, con la indicación de los documentos, archivos y/o gestión, resultado de las actividades desarrolladas.
- Nombre y firma del contratista.

Cuando el supervisor o interventor manifieste su desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción, formular todos los reparos por escrito al contratista con copia al Subdirector de Contratación y al, documentos que deberán enviarse a través del Sistema de Información Aplicativo Vigente para su incorporación en el expediente contractual.

Para el caso de documentos que reposen en archivos virtuales o correos electrónicos, se pueden indicar las rutas de acceso para la consulta de los mismos.

Dichas objeciones deberán ser motivadas, fundadas en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y comprenderán todas las observaciones y objeciones correspondientes. Además, realizará las recomendaciones que considere necesarias y oportunas para la normal ejecución del contrato.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 43 de 50

Cuando se aprecien irregularidades e incumplimientos en la ejecución de un contrato que amenacen su paralización, es obligación de los supervisores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, a la Subdirección de Contratación y al Director o Jefe de la dependencia para la cual se ha contratado el bien o servicio, con el fin de iniciar las acciones correspondientes, documento que deberá enviarse a la Subdirección de Contratación a través del Sistema de Información Aplicativo Vigente, para su incorporación en el expediente contractual.

En los eventos de discrepancias frente a la ejecución del contrato, el supervisor contará con el apoyo de la Subdirección de Contratación, quien emitirá recomendaciones jurídicas que podrán ser acogidas por el supervisor, a fin de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente, el supervisor deberá constatar, a la fecha de vencimiento del contrato, que éste se cumplió en su totalidad. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final, hasta tanto tenga certeza de su cumplimiento.

El supervisor deberá dar seguimiento y publicación de las actividades del contrato por medio de la plataforma SECOP.

NOTA: El supervisor deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de las Comunicaciones la activación/inactivación de credenciales de acceso a los sistemas de información de la Entidad (en los casos que aplique).

3.5.1 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS

Si la naturaleza del contrato lo requiere y así se estipuló en el mismo, el supervisor junto con el contratista, deberán elaborar actas de recibo parcial de bienes o servicios.

En ningún caso, el valor de la sumatoria de las entregas parciales podrá superar el valor total del contrato.

El original de estas actas deberá ser remitidas por el supervisor o interventor a la Subdirección de Contratación para su incorporación al expediente contractual. El supervisor o interventor está en la obligación de verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes entregados o los servicios prestados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. Para tal fin, realizará inspecciones y controles de calidad sobre los bienes suministrados, los servicios prestados, los trabajos ejecutados y los materiales entregados, con el propósito de establecer si ellos cumplen con las condiciones y especificaciones técnicas preestablecidas, informando a la Subdirección de Contratación y a la Dirección Administrativa y Financiera, cuando no cumplan con la calidad requerida o exigida por la entidad.

Cuando se presenten dudas en relación con los estándares de cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas preestablecidas en el contrato, el supervisor deberá formularlas por escrito, a la dependencia solicitante del bien o servicio con copia a la

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 44 de 50

Subdirección de Contratación y al ordenador del gasto.

La dependencia solicitante del bien o servicio deberá, dentro de un plazo razonable, aclarar por escrito al supervisor o interventor la situación planteada. Si al supervisor le persiste la duda, deberá informar, en el menor tiempo posible, al ordenador del gasto correspondiente para su concepto y decisión con copia a la Subdirección de Contratación.

Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no corresponden a las calidades y especificaciones técnicas exigidas en el contrato; el supervisor no podrá expedir el recibo a satisfacción, por el contrario, corresponderá requerir el contratista el cumplimiento de lo pactado contractualmente y si este requerimiento no es atendido, dar inicio al proceso de incumplimiento, señalado en el procedimiento.

Si se tratara de contratos de mantenimiento con suministro de materiales no administrados a través de almacén, en el evento que las solicitudes de elementos de suministro no permitan establecer, por sí solas, la gestión adelantada por el supervisor para verificar la cantidad y calidad de los bienes, deberán:

- i) Indicar los mecanismos mediante los cuales el supervisor ha constatado la calidad y cantidad de los bienes y/o adjuntar actas o evidencia de verificación de los mismos.
- ii) En aquellos contratos que involucren componentes de tecnología de la información y comunicación, se deben establecer aspectos como: capacitación, transferencia de conocimientos, implementación, ajustes, mantenimiento, pruebas técnicas y funcionales, elaboración o actualización de manuales, si así lo establece el contrato.

El supervisor o interventor realizará el seguimiento y efectuará la publicación de las actividades del contrato a través de la plataforma SECOP.

3.5.2 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTOR RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES⁸.

Cuando se presenten casos de posible incumplimiento de las obligaciones pactadas, en desarrollo del principio de transparencia y debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

El informe que debe presentar el supervisor o Interventor del contrato al ordenador del gasto debe contener:

- Relación de hechos generadores del incumplimiento.
- Las normas o cláusulas del contrato que se incumplieron con ocasión a los hechos.
- Relación de las pruebas en las que se soporta el informe y sus anexos.
- Las sanciones que puede enfrentar el contratista por el incumplimiento.
- Si el contratista actuó en forma dolosa o culposa.
- El perjuicio sufrido por la Administración con el incumplimiento.

⁸ Sentencia del 22 de octubre de 2012, Radicado 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738), Subsección C, Sección Tercera, Consejo de Estado; Magistrado Ponente Enrique Gil Botero.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 45 de 50

Para tal efecto, el supervisor o interventor deberá remitir la documentación relacionada con el incumplimiento al ordenador del gasto quien remitirá a la Subdirección de Contratación para que ejerza la sustanciación de la actuación administrativa, así:

- a. El ordenador del gasto citará a audiencia al contratista para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, adjuntando el informe de interventoría o de supervisión, estableciendo el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que se realizará a la mayor brevedad posible, atendiendo la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. Esta citación se realizará en un término prudencial que permita garantizar el debido proceso.
- b. En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista, a su representante legal, o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. El supervisor o interventor del contrato será el responsable de rendir concepto técnico sobre las pruebas y descargos presentados por el contratista, para determinar si es procedente la imposición de la multa o pronunciarse en otro sentido.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto, podrá suspenderla de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- e. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y se establezca la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y proporcionalidad de la sanción, si es el caso se procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en estrados.

3.5.3 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA RELACIONADAS CON ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO.

a. REGISTRO PRESUPUESTAL.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 46 de 50

El supervisor o interventor deberán verificar que se expidan los respectivos registros presupuestales para las adiciones, modificaciones y cesiones de los contratos a su cargo. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo registro presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado. Nunca se podrá autorizar la prestación de ningún servicio o suministro de bienes sin cumplirse con este requisito.

b. PAC.

Con el fin de realizar una correcta programación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, los supervisor o interventor deben proyectar periódicamente e informar a la Subdirección Financiera, el programa de pagos de los contratos, velando porque estos se ajusten a lo programado, de conformidad con los lineamientos dados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.5.4 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA RELACIONADAS CON LOS PAGOS AL CONTRATISTA.

El supervisor o interventor deberá, atendiendo el Procedimiento de Recepción a Pago de Cuentas:

- Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y autorizar su pago.
- Verificar el pago de salud y pensión del contratista para el respectivo periodo.
- Expedir el Informe de Supervisión y Recibo a Satisfacción, previa revisión del informe y/o producto presentado por el contratista, con el respectivo pronunciamiento expreso sobre la calidad del informe y/o producto presentado o bien adquirido, señalando de manera detallada las actividades realizadas por el contratista durante el periodo a pagar y el avance del contrato, y subirlo a la plataforma del SECOP.
- Evitar la causación de intereses moratorios que puedan originarse por la demora en la remisión de los documentos necesarios para efectuar el pago de las obligaciones de orden económico.
- Elevar las consultas internas que sean necesarias para resolver asuntos que entorpezcan el flujo normal de los pagos.
- Para tramitar el pago, el supervisor y/o contratista debe radicar las cuentas de cobro, en el aplicativo “Radicación de Cuentas virtual de Cuentas contratos y reprogramación del PAC”, que tendrán los siguientes documentos:
 - 1.- La factura(s) o documento equivalente, 2.-Recibo a satisfacción e Informe de supervisión,
 - 3.- Copia de las planillas de pago de salud, pensión y ARL del periodo de pago certificado,
 - 4.- Demás soportes necesarios para el pago.

En el caso que los pagos y/o desembolsos no puedan cumplirse de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, los supervisores deberán solicitar la modificación de dichas condiciones mediante comunicación escrita y debidamente justificada al ordenador del gasto, con el fin de tramitar el otrosí respectivo.

NOTA: Respecto de los pagos anticipados y anticipos se encuentran restringidos. Por esta razón, cuando se cumplan los presupuestos legales para el pago de anticipos o pagos anticipados debe tenerse en cuenta que éstos no pueden exceder el 50% del valor total del

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 47 de 50

contrato y que su desembolso debe estar sujeto al cumplimiento de los requisitos definidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, para los anticipos y el pago anticipado debe exigirse al contratista una garantía que ampare su buen manejo o por perjuicios sufridos por la entidad por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Una vez se realice el pago la Subdirección Financiera pública en el SECOP, los documentos que soportan el pago. Posteriormente la Subdirección de Contratación a través de los funcionarios imprimen los documentos soporte y que hacen parte del pago para el expediente físico.

3.5.5 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor o interventor deberá solicitar previo a la autorización de prestaciones adicionales no pactadas, la adición, prórroga, modificación o cesión, con un término mínimo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende realizar la modificación del contrato según el caso. Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto inicial del contrato de forma tal, que se termine convirtiendo en un contrato diferente. Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos.

Es importante que el supervisor o interventor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que, de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuestal.

En ningún caso, el supervisor o interventor está facultado para autorizar la ejecución de actividades que no hayan sido previstas dentro de lo pactado en el contrato.

NOTA: El supervisor o interventor deberá solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la activación/inactivación de credenciales de acceso a los sistemas de información de la Entidad (en los casos que aplique).

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 48 de 50

3.5.6 FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor o interventor podrá si es necesario y, mediante escrito dirigido al ordenador del gasto, solicitar la suspensión del contrato, esta se justifica si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal realización. Sería el caso, por ejemplo, de un contrato en el que se establece que el inicio de una de las actividades a desarrollar por el contratista depende de la entrega de una información específica por parte de una entidad diferente a la Contraloría de Bogotá, D.C., sin la cual no es posible continuar con la ejecución del mismo.

Si el ordenador del gasto aprueba la suspensión del contrato, remitirá la solicitud a la Subdirección de Contratación, quien elaborará la respectiva acta, una vez suscrita por las partes, la publicará en el SECOP y enviará copia de la misma al supervisor o interventor del contrato para lo de su competencia y a la Subdirección Financiera.

En el evento que la suspensión del contrato dependa de una condición una vez desaparezca esta, el supervisor o interventor deberá solicitar al ordenador del gasto, el reinicio del mismo, quien remitirá la solicitud a la Subdirección de Contratación, con el fin que elabore el acta de reinicio en la que se deje constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato y se suscriba por las partes. La Subdirección de Contratación incorporará el original de la misma en el expediente contractual.

NOTA: El supervisor o interventor debe solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones la activación/inactivación de credenciales de acceso a los sistemas de información de la entidad (en los casos que aplique).

3.5.7 EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

El supervisor o interventor llevará a cabo la liquidación del contrato según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que ésta sea necesaria, una vez finalice el mismo y se expida el último recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados.

En la liquidación, el supervisor o interventor debe indicar si los documentos soporte se encuentran debidamente digitalizados en el expediente contractual correspondiente, en caso contrario, remitirá liquidación con los documentos soporte que no se encuentren en el expediente.

NOTA: Esta función aplica de igual forma en caso de cesiones de contratos.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria, razón por la cual, los supervisores de estos tipos de contratos no realizarán la liquidación del mismo.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 49 de 50

La Subdirección de Contratación publicará la liquidación contrato en el SECOP, una vez se formalice o se suscriba la correspondiente acta por las partes y el supervisor. En caso de existir saldos a favor de la Contraloría de Bogotá, D.C., tramitara la liberación de los saldos ante la Subdirección Financiera.

NOTA: Una vez se termine la ejecución del contrato por vencimiento del término pactado, el supervisor debe corroborar que el contratista no ejerza extemporáneamente sus obligaciones, en caso contrario la entidad, no asumirá los costos de honorarios, ni los daños o perjuicios que se pudieren ocasionar.

3.6 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

Dada la importancia de la supervisión e interventoría, a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, la ley prevé que la acción defectuosa o la omisión en el seguimiento a la gestión contractual o las actividades post- contractuales por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados externamente para este fin, los podrá hacer responsables civil, penal, fiscal y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, así como lo señalado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” proferida por Colombia Compra Eficiente.

3.7 INHABILIDAD SUPERVISORES E INTERVENTORES PARA CONTRATAR.

A los supervisores e interventores les son aplicables las inhabilidades previstas en el parágrafo 2º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

...” k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.”

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 50 de 50

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	R.R. No.	Descripción de la modificación
1.0	R.R. No. 023 31-jul-2014	1. Se actualizó normativamente en las diferentes etapas de contratación estatal, etapa de planeación, etapa precontractual, etapa contractual y etapa pos contractual. 2. Se actualizaron las directrices y estándares y se incluyó lo establecido en el documento de lineamientos SST de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, esto para simplificar y homogenizar las actividades que se desarrollan dentro del proceso contractual ajustado a la normatividad en especial el Decreto 1082 de 2015. 3. Se ajusta a la nueva estructura del mapa de procesos a la entidad y la codificación, formatos y lineamientos del SIG, establecidos mediante Resolución Reglamentaria No. 027 de 2017. 4. Se modificaron los siguientes anexos: Solicitud de contratación anexo 3 Estudios previos anexo 4 5. Se crearon los siguientes anexos: Formato recibo a satisfacción anexo 10 Constancia de idoneidad y experiencia anexo 11 Listas de chequeo según modalidad de contratación anexo 12. 6. Se creó el capítulo número III denominado ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos. 7. Se suprimió lo relativo al concurso de méritos por sistema de precalificación.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código Formato: PGD-02-05 Versión: 13.0
		Código documento: PGAF-09 Versión: 4.0
		Página 51 de 50

2.0	R.R. No.017 28-feb-2018	1. Se actualizaron las directrices y estándares y se incluyó lo establecido en el documento de lineamientos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y lo referente al Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA- esto para simplificar y homogenizar las actividades que se desarrollan dentro del proceso contractual ajustado a la normatividad en especial el Decreto 1082 de 2015. 2. Se incluyó lo referente a la cláusula de confidencialidad.
3.0	R.R. No 042 30- sep-2019	Se adoptó la normatividad aplicable
4.0	R.R.- No.003 25- feb- 2022	Se actualizó la normatividad aplicable al desarrollo del proceso contractual. Se actualizo la forma de radicación de las cuentas de cobro. Se incorpora la actividad de publicidad a través de la plataforma SECOP.